



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5537/00.-

REF:/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

S/RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EL DOCENTE
ENRIQUE LOPEZ.-

DICTAMEN N° 968/00.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

I.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este Organismo Asesor emita opinión respecto al recurso de reconsideración planteado a fojas 30/35 por el docente Enrique A. LOPEZ, contra la Disposición n° 100/00 de la Dirección General de Educación Inicial y General Básica.-

II.- Mediante el dictado de la citada Disposición se rechazó la pretensión formulada oportunamente por el presentante de autos, quien solicitó un tratamiento especial a su situación laboral de acumulación de cargos, los que traducidos en horas cátedras significa sobrepasar el máximo de las treinta y seis (36) horas permitidas en el artículo 124 inciso b) de la Ley 1124.-

II.1.- La petición del reclamante se fundamentó básicamente en que su incompatibilidad se originó en el estricto cumplimiento de una imposición normativa -artículo 26 de la Ley 1124 y modificatoria-, por la que debió aceptar obligatoriamente el cargo de Director Suplente de la Unidad Educativa n° 28 de Toay, lo que sumado a el cargo que declara en la Dirección de Deportes de la Municipalidad sobrepasa el límite máximo permitido para la acumulación de horas cátedras.-

II.2.- También argumentó a su favor la transitoriedad de la función a cumplir en la docencia - Director Suplente-, por lo que entiende que debe ser considerado como un hecho excepcional y por lo tanto tratado como tal.-

III.- En el recurso de reconsideración traído a examen, se repiten las argumentaciones citadas anteriormente, por lo que corresponde analizar la cuestión de fondo planteada.-

a) En su momento se convoca al docente Enrique A. LOPEZ, para cubrir como suplente la Dirección de la Unidad Educativa n° 28 de Toay atento a que el mismo se desempeñaba en la misma como Vicedirector suplente, y es como consecuencia del ejercicio de ese cargo que cubre la Dirección, por aplicación del artículo 26 de la Ley 1672 - modificatoria de la Ley 1124- que establece: "En los establecimientos que cuenten con Vicedirector... sea titular, interino o suplente, se hará cargo automáticamente del cargo inmediato superior en los





42°

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5537/00.-

REF:/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

S/RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EL DOCENTE
ENRIQUE LOPEZ.-

DICTAMEN N° 968/00.-

casos de vacancia del mismo o ausencia transitoria de quien lo ocupa..."-.

b) De la lectura de la norma transcripta, surge con claridad que la obligatoriedad de cubrir los cargos superiores, alcanza al Vicedirector de la Unidad Educativa en razón de su función, dicho criterio no resulta aplicable a los docentes que cumplen tareas frente a alumnos -maestros o profesores- los que tienen la posibilidad de rechazar el ofrecimiento de un ascenso, posibilidad esta que también debió considerar el docente LOPEZ, ya que pudo renunciar a la Vicedirección y retomar su cargo de origen.-

c) En lo referente a la transitoriedad en el cargo, alegada por el recurrente, no merece un tratamiento especial en atención a que en la interpretación efectuada sobre la obligatoriedad en el punto anterior, queda claro que la misma comprende a todos los docentes que cumplan funciones directivas cualquiera sea su situación de revista: "sea titular, interino o suplente..."-.

IV.- Habida cuenta de todo lo expuesto, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno que la petición deducida por el docente Enrique A. LOPEZ a fojas 30/35 de autos, carece de apoyatura legal, por lo que corresponde rechazar la misma.-

IV.1.- A fin de solucionar la situación laboral del citado docente, deberá notificársele que puede ejercer el derecho que le asiste de renunciar al cargo de Vicedirector de la Unidad Educativa n° 28 de Toay, cargo de base éste, que impone la obligación de hacerse cargo de la Dirección, en tal caso se retrotraería su situación al momento inmediato anterior a su ascenso como Vicedirector, de lo contrario deberá adecuar la acumulación de su carga horaria en los términos del artículo 124 inciso b) de la Ley 1124 y sus modificatorias.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
de 2000.-
SMM/mesp.-



SANTA ROSA, 14 de Agosto

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO

Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa